65

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Ejecutivo Singular No. 110014003061 2017 00805 00

Téngase en cuenta que el extremo demandante se pronunció respecto del escrito de contestación de la demanda formulado por el demandado conforme consta en escrito obrante a folio 56-64.

Así, efectuado control de legalidad de cada etapa y como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., existe posibilidad de proferir sentencia anticipada, en tanto los elementos probatorios solicitados para fundamentar los dichos y pretensiones de las partes ya fueron recaudados y no pueden ser completados vía interrogatorio de parte previsto en el numeral 7 del artículo 272 *ibídem*, considerando esta juzgadora que están suficientemente esclarecidos los hechos materia del litigio, se dispone:

PRIMERO: Precluir de la etapa probatoria, por no existir prueba que practicar.

SEGUNDO: Proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P.

En firme la presente decisión regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy
21 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Secretaria